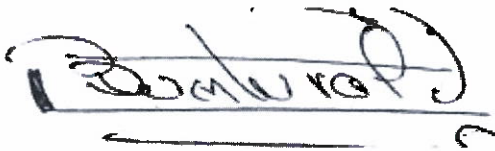


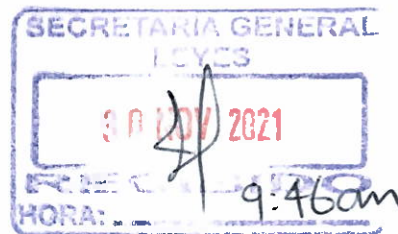
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 366 de 2020 "Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 3º. La persona natural que celebre un contrato de prestación de servicios con una entidad pública, deberá afiliarse al régimen contributivo en los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

PROPOSICIÓN ADITIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 366 DE 2020 CAMARA

Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición en la que se incluye un parágrafo al artículo 4°, el cual quedara así:

Artículo 4. Cotización y liquidación del contratista. La cotización al Sistema de Seguridad Social Integral de las personas naturales que se encuentran vinculadas a entidades públicas por medio de contratos de prestación de servicios se efectuará de la siguiente manera:

a) La cotización al Sistema General de Salud corresponderá al 12.5% del ingreso base de cotización, porcentaje del cual la entidad contratante aportará el 8.5% y el contratista el 4%.

b) La cotización al Sistema General de Pensiones corresponderá al 16% del ingreso base de cotización, porcentaje del cual la entidad contratante ejercerá el pago del 12% y el contratista 4%.

c) Los pagos serán realizados por la entidad contratante a mes vencido por la ejecución del contrato de prestación de servicios, los porcentajes correspondientes al contratista los retendrá la entidad contratante al momento del pago. Por ello, ninguna entidad contratante podrá exigir para la ejecución del contrato, la afiliación o cotización previa al Sistema de Seguridad Social Integral.

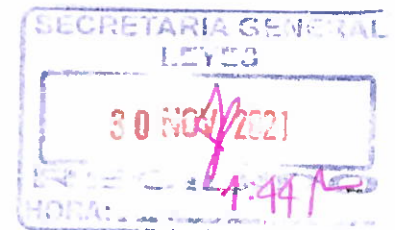
PARAGRAFO: Las entidades públicas contarán con un período de 18 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que implementen un software especial destinado a la liquidación de los aportes de salud, pensión y riesgos laborales de los contratistas de la entidad; así mismo, procederán a designar el personal necesario para ello.



JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar



ART 6 (-)

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Señora
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición de eliminación del artículo 6 del Proyecto de Ley No 366 de 2020 "Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones".

Respetada señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 366 de 2020 "Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

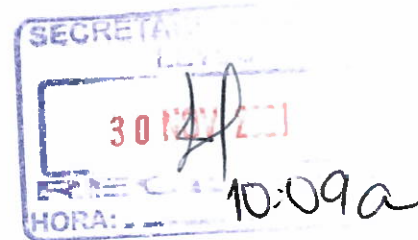
Artículo 6º. Licencia de maternidad. Cuando una contratista se encuentre en estado de embarazo podrá:

- ~~1. De común acuerdo se puede suspender el contrato de prestación de servicios, con el fin de buscar el disfrute del periodo de la licencia de maternidad y el reconocimiento de tipo económico que realiza las EPS. Las partes contratantes, podrán convenir la cláusula de suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales, fijando las reglas por la cual procederá la misma.~~
- ~~2. Si las partes contratantes acuerdan no suspender el contrato de prestación de servicios, y la contratista acredita el cumplimiento de las actividades contratadas, habrá lugar al pago de honorarios, por cuanto el objeto del mismo está siendo ejecutado. Si la contratista continúa ejecutando el objeto contractual, la EPS por un lado asumirá el pago de la licencia de maternidad y el contratante por el otro deberá cancelar los honorarios convenidos.~~

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN
AL PROYECTO DE LEY No. 366 DE 2020 CAMARA

Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición al artículo 6°, el cual quedara así:

Artículo 6°. Licencia de maternidad. Cuando una contratista se encuentre en estado de embarazo podrá:

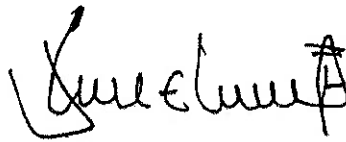
- a) De común acuerdo se puede suspender el contrato de prestación de servicios, con el fin de buscar el disfrute del periodo de la licencia de maternidad y el reconocimiento de tipo económico que realiza las EPS. Las partes contratantes, podrán convenir la cláusula de suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales, fijando las reglas por la cual procederá la misma.
- b) Si las partes contratantes acuerdan no suspender el contrato de prestación de servicios, y la contratista acredita el cumplimiento de las actividades contratadas, habrá lugar al pago de honorarios, por cuanto el objeto del mismo está siendo ejecutado. ~~Si la contratista continúa ejecutando el objeto contractual, la EPS por un lado asumirá el pago de la licencia de maternidad y el contratante por el otro deberá cancelar los honorarios convenidos.~~

JUSTIFICACIÓN

El aparte que se propone eliminar vulnera el derecho a la igualdad, por cuanto está dando más prerrogativas a la persona vinculada por un contrato de prestación de servicios, que a la servidora pública vinculada mediante relación legal y reglamentaria o una trabajadora vinculada mediante una relación laboral, toda vez que la contratista vinculada por contrato de prestación de servicios, recibirá el pago de la licencia de maternidad por parte de la EPS y el pago de los honorarios, por parte de la entidad contratante, mientras que la servidora pública y la trabajadora únicamente se le paga la licencia de maternidad.

La licencia de maternidad se define como: Un **descanso remunerado** de 18 semanas que la ley confiere a la mujer que tiene un hijo, que es pagado por el empleador y reconocido por la EPS.

Además, es una prestación económica que se otorga a la madre en beneficio del recién nacido para que la madre dedique el 100% de su tiempo al bebe sin pensar en su trabajo, por lo tanto aprobar este artículo como esta originalmente conllevaría a la desnaturalización de la licencia de maternidad.



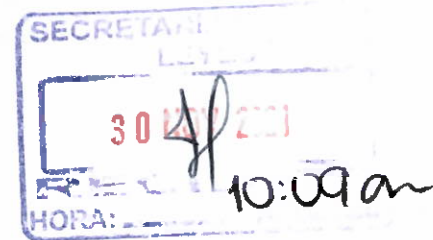
JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Señora
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Asunto: Proposición de eliminación del artículo 7 del Proyecto de Ley No 366 de 2020 “*Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones*”.

Respetada señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 366 de 2020 “*Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

~~**Artículo 7o. Descanso en caso de sufrir un parto prematuro no viable.** La contratista que en el curso del embarazo sufra un parto prematuro no viable, tiene derecho a un descanso de dos o cuatro semanas.~~

~~El descanso será remunerado cuando, a pesar de las circunstancias, la contratista acredite el cumplimiento de las actividades contratadas.~~

~~En caso de no poder ejecutar el objeto del contrato, la contratista tendrá derecho al descanso de dos semanas sin remuneración.~~

~~Para disfrutar del descanso de que trata este artículo, la contratista debe presentar al contratante un certificado médico sobre lo siguiente:~~

- ~~a) La afirmación de que la contratista ha sufrido un parto prematuro no viable, indicando el día en que haya tenido lugar, y~~
- ~~b) La indicación del tiempo de reposo que necesita la contratista.~~

~~Lo dispuesto en el presente artículo se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 237 del Código Sustantivo de Trabajo.~~



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

PARÁGRAFO. Cuando, por recomendación médica, la contratista requiera reposo superior a dos semanas el descanso se podrá extender por el tiempo recomendado bajo las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ART NUEVO.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Señora
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

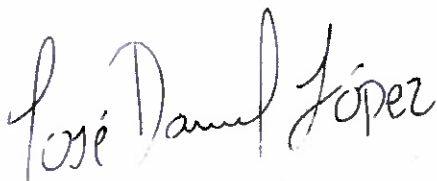
Asunto: Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley No 366 de 2020 "*Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones*".

Respetada señora Presidenta:

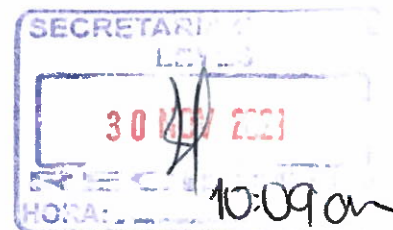
Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 366 de 2020 "*Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Licencia de maternidad y paternidad. Los contratistas tendrán derecho al disfrute de la licencia de paternidad y maternidad, cubiertas por el Sistema General de Seguridad Social, en los mismos términos que los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Señora
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley No 366 de 2020 "*Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones*".

Respetada señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 366 de 2020 "*Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Licencia en caso de sufrir aborto o parto prematuro no viable. La contratista que en el curso del embarazo sufra un aborto o parto prematuro no viable, tiene derecho a una licencia de dos o cuatro semanas, cubierta por el Sistema General de Seguridad Social en los mismos términos que las trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



